

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00016-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora allego a este Estrado el trámite de notificación correspondiente a la curadora Ad Litem, no obstante, en la actualidad la togada no ha comparecido a la aceptación del mencionado cargo. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que la abogada SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ, fue notificada de la designación como curadora a través de notificación por dirección física, no obstante, a la fecha la misma no ha comparecido al Despacho y mucho menos ha presentado justificación considerable para relevarla del cargo.

Por tanto, nada obsta para proceder a requerir a la abogada para que concurra inmediatamente utilizando los medios electrónicos necesarios, con el fin de, asumir el cargo, y en aplicación del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., de **OFICIO** se dispone igualmente **REQUERIR** a **COOSALUD E.P.S. S.A.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: + La dirección de ubicación física y electrónica del señor **VICTORIANO REYES MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.245.490**, que repose en sus bases de datos, todo con la finalidad de integrar el contradictorio, respetar el derecho de defensa e impulsar el proceso de manera ágil a la etapa procesal subsiguiente

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones a la curadora y la entidad de salud, para lo propio y cuya remisión corre a cargo del demandante.

Por otra parte, se le advierte a la parte interesada que cuenta con treinta (30) días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 317 - 1 del C. G. de P.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

¹ Art. 317 CGP. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) (negrilla, subraya y cursiva del Juzgado)